



FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
28/10/2024



NIF: P4608300B

## SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN DE LA SOBRE DECLARACIÓN DE DEFINITIVO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENARIO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024, APROBANDO PROVISIONALMENTE EL PLAN TERRITORIAL MUNICIPAL DE EMERGENCIAS, EL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES (PAM IF) Y EL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES (PAM IN)

### ANTECEDENTES

**I.-** Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de mayo de 2024 acordó:

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente, con el quorum de mayoría simple de los miembros presentes, el Plan Territorial Municipal de Emergencias, el Plan de actuación Municipal ante el riesgo de Incendios Forestales (PAM IF) y el Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de Inundaciones (PAM IN)

SEGUNDO.- Publicación de los planes y su texto íntegro en el portal web del ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, es decir, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento.

TERCERO. - . Conforme a lo dispuesto en el art 49 c) de la LRBRL, "en el caso de que no se presenten reclamaciones los planes se considerarán aprobados definitivamente de forma automática, a estos efectos se extenderá por Secretaría la certificación acreditativa de la elevación a definitiva de la aprobación."

**II. -** Que el Acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios el 6 de septiembre y en el portal Web el 17 de septiembre de 2024.

**III.-** Que existe informe de 22 de octubre de 2024 del encargado del Registro José Antón Durán acreditando que durante el periodo de información pública del 18 al 17 de mayo de 2024 no se ha plasmado ninguna entrada referente al proceso que nos ocupa en el registro de entrada del Ayuntamiento.

**IV.-** Que existe informe de 22 de octubre de 2024 del informático Alberto Giménez Gómez en el que acredita que durante el periodo del 18 de abril al 17 de mayo de 2024, no se ha plasmado ninguna opinión en el correo de participación: participa@canals.es



FIRMAT PER

El Vicesecretari  
Ruben GOMAR MORANT  
28/10/2024





FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
28/10/2024



NIF: P4608300B

V.- Que existe informe favorable de la T.T.A.G., Jefa del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos, de fecha 24 de octubre de 2024.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### A.- Legislación aplicable

- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas locales
- El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre competencias propias del Pleno.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objeto es asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil
- Los artículos 4.1.a) y c), 22.2.c) d), 25 (en su redacción dada por la LRSAL), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Los artículos 128, 129, 130, 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Los artículos 14.11 y 19 de la Ley Orgánica de 22 de marzo.
- Los artículos 45 y 48 de la Ley autonómica 9/2003, de 2 de abril.
- El artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero.
- La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- El Artículo 9.2.1 c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

### B.- Consideraciones jurídicas

#### Consideraciones jurídicas generales:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.



FIRMAT PER

El Vicesecretari  
Ruben GOMAR MORANT  
28/10/2024





FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
28/10/2024



NIF: P4608300B



FIRMAT PER

El Vicesecretari  
Ruben GOMAR MORANT  
28/10/2024

- En su artículo 22.2.d dice "Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo abierto, las siguientes atribuciones:  
d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas
  
- En su artículo 49 dice:  
La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:  
a) Aprobación inicial por el Pleno.  
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.  
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.  
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

#### Consideraciones jurídicas específicas:

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objeto es asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil.

- En su artículo 15.2 dice "Son Planes Territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencias que se puedan presentar en el territorio de una comunidad autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la administración correspondiente, autonómica o local, de conformidad con lo previsto en su legislación específica".

Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en su artículo 25.2 establece que "El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias":

- Policía local, Protección Civil, prevención y extinción de incendios.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.





FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
28/10/2024



NIF: P4608300B



FIRMAT PER

El Vicesecretari  
Ruben GOMAR MORANT  
28/10/2024

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de unos Planes, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

El Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Norma Básica constituye el marco fundamental para para la identificación de riesgos de emergencias y las actuaciones para su gestión integral, así como el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los planes de protección civil y el desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad.

- Según el artículo 10.1 "los Planes territoriales constituyen los instrumentos superiores de planificación de protección civil en el territorio de una Comunidad Autónoma, Ciudad dotada de Estatuto de Autonomía o entidad local, integrándose en los mismos los planes especiales de su ámbito territorial" y en su artículo 10.2. "Los Planes territoriales establecerán el marco organizativo general, en relación con su correspondiente ámbito territorial, de manera que permita la integración de los Planes de ámbito inferior, así como su propia integración en el Plan de ámbito superior correspondiente."
- El artículo 14.3 establece que " Los planes de ámbito local son aprobados por el órgano competente de la respectiva entidad, con los informes previos que establezca la legislación autonómica".

Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

- El artículo 14.1.b establece que corresponde a los municipios "elaborar y aprobar el Plan Territorial Municipal frente a emergencias" y el artículo 14.1.d que corresponde a los municipios "elaborar el mapa de riesgos y el catálogo de recursos municipales en situaciones de emergencia."
- El artículo 23.1 establece que "los planes territoriales de ámbito inferior al comunitario serán de ámbito municipal y supramunicipal", y en el artículo 23.2 que estos "planes acomodarán su estructura y contenido a las directrices dispuestas en esta ley y a las que fije el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana."
- El artículo 23.3 establece que "dichos Planes serán aprobados por los Plenos de sus respectivas corporaciones locales, o por el órgano supramunicipal, en su caso, previo al trámite de información pública, debiendo ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana."
- Artículo 29.1 establece que "a los efectos de mantener la total operatividad de la planificación existente, los planes territoriales de





FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
28/10/2024



NIF: P4608300B



FIRMAT PER

El Vicesecretari  
Ruben GOMAR MORANT  
28/10/2024

emergencia de ámbito autonómico o de ámbito inferior a éste, así como los planes especiales, deberán ser revisados de manera obligatoria cada seis años.”

- Artículo 29.2 establece que “el procedimiento de revisión será el mismo que el utilizado para su aprobación inicial.”
- Disposición adicional única establece que:
  - “En el plazo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, todos los municipios deberán tener aprobado su plan territorial municipal (PTM).”
  - “En el plazo de cinco años, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, todos los municipios deberán tener aprobados sus planes de actuación municipal (PAM) en caso de presentar riesgos específicos.”

En virtud de mis atribuciones legales, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Declarar definitivo el acuerdo de pleno en sesión celebrada el 30 de mayo de 2024, sobre , sobre el Plan Territorial Municipal de Emergencias, el Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de Incendios Forestales (PAM IF) y el Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de Inundaciones (PAM IN).

**SEGUNDO.-** Dese traslado de lo acordado a las Administraciones Estatal y Autonómica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LBRL.

**TERCERO.-** Procédase a publicar el texto íntegro del Plan Territorial Municipal de Emergencias, el Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de Incendios Forestales (PAM IF) y el Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de Inundaciones (PAM IN), para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUARTO.-** Se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno. (D.I. 0703R01DL18).





FIRMAT PER

L'alcalde de Ajuntament de Canals  
Ignacio MIRA SORIANO  
28/10/2024



NIF: P4608300B

## Promoció Socio-Econòmica

Expedient 1674132J



FIRMAT PER

El Vicesecretari  
Ruben GOMAR MORANT  
28/10/2024

Canals, a la fecha de la firma del órgano que dicta la Resolución.  
Así lo firma electrónicamente al margen El Alcalde Don Ignacio Mira Soriano.

El Vicesecretario en el ejercicio sus funciones, firma electrónicamente al  
margen para constancia de que la resolución que antecede se transcribe al  
Libro de Resoluciones.



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA AHTQ UX2X 4UEL CCQK

**Decreto Nº 2498 de 28/10/2024 "08 RESOLUCIÓN DECLARACIÓN DE DEFINITIVOS PLANES EMERGENCIA" -  
SEGRA 908048**

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 6 de 6